

La primera subasta se celebrará a las 13 h. del próximo 23 de Enero de 1985, en ella no se admitirán ofertas que no cubran los dos tercios del evaluo.

La segunda subasta se celebrará a las 13 h. del próximo día 4 de Febrero de 1985, y no se admitirán ofertas que no cubran los dos tercios del 75% del evaluo, es decir la mitad de la tasación.

La tercera subasta se celebrará a las 13 h. del próximo 14 de Febrero de 1985, y en ella se admitirá cualquier oferta.

Para tomar parte en las mismas los postores deberán consignar el veinte por ciento del evaluo en concepto de fianza y deberán conformarse con el título que resulte de los autos.

Así se hace saber en Valencia a once de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL MAGISTRADO—JUEZ

EL SECRETARIO

II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA

4322

VISTO el texto de la revisión salarial para 1984, correspondiente al Convenio Colectivo para las INDUSTRIAS DE LA MADERA de La Rioja, recibido en esta Dirección Provincial el 10 de los corrientes, suscrito el 3 anterior por la Comisión Paritaria de dicho convenio y remitido a esta Dependencia para su pertinente registro, depósito y publicación, y cumplida en su adopción lo ordenado por Sentencia de la Magistratura de Trabajo de fecha 23 de noviembre pasado recaída en el procedimiento seguido a instancia de la Central Sindical Comisiones Obreras, que declara la nulidad de lo acordado al respecto el 4 de junio último, al haberse concluido en efecto el presente conforme al mandato del convenio con participación de la representación actora en la referida Comisión Paritaria, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro, y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º.— Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 diciembre 1984.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo.: José E. García García

ACTA

ASISTENTES:

Por los Empresarios: D. Jesús Toyas Pérez. D. Cesáreo Fernández Gómez. D. Fernando Martínez Fernández.

Por los Trabajadores: D. José M. Manzanares Lerena (UGT). D. Antonio Uruñuela Hernán (UGT). Don José I. Herce Segura (CC.OO).

En la Ciudad de Logroño, siendo las diecisiete horas del día tres de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se reúnen en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja, sitos en Logroño c/ Hnos. Moroy, 8-4º planta, los señores que al margen se relacionan, en su calidad de miembros de la Comisión Paritaria, del Convenio Colectivo de Trabajo, para las Industrias de la Madera de la Comunidad de La Rioja. El objeto de la reunión es proceder a la revisión de los conceptos económicos del Convenio conforme disponen los artículos 6 y 8 de su texto.

Tras amplia deliberación sobre las circunstancias del sector de la Madera en esta Comunidad, se alcanza el acuerdo de incrementar el salario base, plus de asistencia y dietas en un 7,5% y de establecer como salvaguarda si el IPC sufriese un incremento superior al 8% en el período del segundo año de vigencia del Convenio, el revisar los salarios en el exceso de dicho porcentaje.

En consecuencia la Comisión Paritaria, con efectos del 1 de Junio de 1984 y hasta el 31 de Mayo de 1985, modifica los artículos 12, 13 y 18 del Convenio que quedan redactados de la siguiente forma:

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 12º.— SALARIOS.— Los trabajadores afectados por

este Convenio percibirán por el concepto de salario base, desde el día 1 de Junio de 1984, el que para cada categoría profesional se establezca en las tablas salariales del anexo de este Acuerdo de la Comisión Paritaria.

Asimismo se fija para todas las categorías profesionales, y durante el año de duración del presente Acuerdo de revisión del Convenio un plus de asistencia de 256 pesetas, que se percibirá por día efectivamente trabajado, devengándose también en todos los días de vacaciones, y en los sábados cuando por haberse establecido la jornada laboral de lunes a viernes no se trabaje en ese día.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio, no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios y se observarán las normas establecidas en el artículo 3º, 2 c) del Acuerdo Interconfederal de 1983.

Artículo 13º.— REVISION SALARIAL.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, registrase al 31 de Mayo de 1985, un incremento respecto al 1 de Junio de 1984 superior al 8%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del primero de Junio de 1984, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para el presente Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 18º.— DIETAS.— Las empresas vendrán obligadas a pagar a todo el personal que por su mandato realice viajes o desplazamiento a razón de 1863,- pesetas la dieta completa y de 791,- pesetas la media dieta. En caso de revisión del Convenio estas cantidades se modificarán en el mismo porcentaje que lo hagan los salarios e igual criterio se procurará observar en futuros Convenios, o prórrogas.

Finalmente, se acuerda remitir la presente Acta a la Autoridad Laboral para que disponga su anotación en la Oficina de Convenios y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Por último manifiesta U.G.T., que se sorprende de la firma de la revisión salarial por parte de CC.OO., cuando en la discusión de la negociación colectiva de ámbito regional han defendido aumentos salariales situados entre el 8% al 10% con una cláusula de salvaguarda económica, cuando en las presentes estipulaciones se sitúa el incremento por debajo de las cuantificaciones antes mencionadas. Contesta CC.OO. alegando que ha defendido la banda salarial del 8 al 10%, pero que al verse en minoría, asume el incremento pactado por la mayoría.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho treinta horas, de todo lo cual da fé la presente Acta que firman los asistentes, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio.

Con esta fecha queda Registrado el presente ACUERDO, así como la Tabla salarial anexa al mismo, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de INDUSTRIAS DE LA MADERA de La Rioja.

Logroño, 18 diciembre 1984.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANEXO-VIGENCIA: 1/6/84 a 31/5/85 - TABLAS SALARIALES

CATEGORIA LABORAL	Salario		Retribución Anual
	Base	Plus de Asistencia	
Personal de Fábrica o Taller			
Encargado.....	1.566,-	256,-	768.250,-
Oficial de primera.....	1.532,-	256,-	753.079,-
Oficial de segunda.....	1.448,-	256,-	716.102,-
Ayudante.....	1.399,-	256,-	694.294,-
Afilador.....	1.502,-	256,-	739.805,-
Ayudante de afilador.....	1.399,-	256,-	694.294,-
Aserrador de primera.....	1.532,-	256,-	753.079,-
Aserrador de segunda.....	1.448,-	256,-	716.102,-
Aserrador de sierra o circular.....	1.448,-	256,-	716.102,-
Medidor.....	1.434,-	256,-	709.939,-
Topista de primera.....	1.543,-	256,-	757.820,-
Labrador regresador.....	1.434,-	256,-	709.939,-
Oficial preparador Trazador 1a.....	1.562,-	256,-	766.354,-
Oficial preparador Trazador 2a.....	1.532,-	256,-	753.079,-
Ayudante de maquinista.....	1.399,-	256,-	694.294,-
Calador.....	1.349,-	256,-	672.487,-
Aprendiz adelantado.....	1.212,-	256,-	611.807,-
Aprendiz de cuarto año.....	1.078,-	256,-	553.020,-
Aprendiz de tercer año.....	944,-	256,-	493.760,-
Aprendiz de segundo año.....	671,-	256,-	373.345,-
Aprendiz de primer año.....	643,-	256,-	361.019,-
Peón especializado.....	1.367,-	256,-	680.546,-
Peón ordinario.....	1.349,-	256,-	672.487,-
Sección Embalaje			
Jefe de embalaje.....	1.532,-	256,-	753.079,-
Oficial embalador.....	1.449,-	256,-	716.576,-
Profesional de Oficio			
Conductor mecánico.....	1.532,-	256,-	753.079,-
Conductor.....	1.449,-	256,-	716.576,-
Ayudante.....	1.399,-	256,-	694.294,-
Trazadorista.....	1.449,-	256,-	716.576,-
Personal de Monte			
Talador, hachero, Aserrado y / Tronzador.....	1.449,-	256,-	716.576,-
Bojero, Carretero y Arriero....	1.349,-	256,-	672.487,-